

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 ^{30 y 31}

Señor Comisionado

Williams

Felipe de Austin
a 3 de Marzo de 1831

Al Agente del C.

Empresario Leticia

F. Austin a que se

servia informan

a cerca de esta soli-

citud y si el terreno

es valdoso y a fuera

de las duras aguas

litorales

Almuerzo

B

Mary Phelps originaria de los Estados Unidos del Norte, ante V. Com. el mayor respeto hago presente. Fue en el año de 1822 Emigra a este pais con el objeto de establecer un asilo para siempre, y en el año de 1823 muere mi marido dejando en el Estado de Tlaxcala sin hijos.

Quien por el estado despoblado y escasez de recursos en el pais, en aquella época mis padecimientos y miseria fueran muy muchos, por cuyo motivo me presento a V. para que en virtud de la ley, y en el uso de las facultades que como Comisionado V. tiene conferidas por el Supremo Gob. se sirva admitirme y posesionarme de un sitio de tilcara, que con aprobacion del Sr. Empresario Austin tengo escofido, y esta situado sobre el camino del Atlixco o cerca de ello, y es muy conocido por el numero 12 Sur del Arroyo.

Segun, en el plan de medidas de dichos terrenos, a que me considero acreedora por mi estado desamparado y las muchas miseria que he experimentado en el pais; En cuya inteligencia, como en laq. ofrezco poblarlo y cultivarlo como previene la ley y a cumplir con las demas obligaciones que la misma previene por tanto.

A. V. pido se sirva hacer como de so. referido a que en ello reciba gracia.

Villado Austin a 3 de Marzo de 1831

Mary Phelps

Señor.

SELLO TERCERO: DOS REALES

REPARTO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1837 Y 1838

omnis inudo

En atención al decreto de V. que antecede debo decir que lo expuesto por el suplicante D. Madrid, desde principios del año de 822 ha vivido en el país, y se ha mantenido por su honrado industria y es mi opinión que ha adquirido Mexicanos suficientes para ser agnaciado con un sitio de tierra, á que en mi concepto en ning^a manera se opone la ley. D. de una conducta muy honrada y tiene los medios con que pueda cultivar y cultivar el terreno, lo qual es valdior y fuera de las dichas aguas litóreas.

Villa de Austin á 4 de Marzo de 1834

Samuel M. Williams

En vista de lo expuesto por el C. Agente Samuel M. Williams, y conforme á la ley admito esta instancia, y mando q. por el Escribano Horacio Chismen de marid a texano indiano, á fin de acordarle el correspondiente título de intestada.

Villa de Austin. Marzo 5. de 1834.

Mig. Canizales

May 1834

El Ciudadano MIGUEL ARCINIEGA, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras, y expedicion de titulos á los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin fuera de las diez leguas litorales de la Costa:

POR cuanto se ha recibido *Mary Phelps* como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin en *Coahuila* de *Junio* de 1825 como consta en folio *203* de este libro becerro y habiendo el dicho *Mary Phelps* justificado que es *viuda* y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825: de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de *M. Phelps* de cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor *Horacio Chrisman* nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes *Situado al Nro Norte del Camino de Salabrea y es conocida por el sitio N° 12 al Sur del arroyo Yegua, en el plan de las medidas allí, y desde la esquina occidental del sitio numero 11 que es una mojonera a distancia de seis varas de un cerco al Sur 4° Este y una Encina Blanca once varas distante al Norte, se tira una linea al Sur Cuarenta y cinco grados Oeste. Tres mil treinta y dos varas, a una Encina (Black Jack) que sirve para la esquina occidental de este terreno, de la cual demora una Encina Blanca al Sur al Sur 77° Este. 8 varas distante, y otra Encina Blanca al Sur 75° Oeste dos varas distante, y de allí al Sur Cuarenta y cinco grados Este, ocho mil doscientas Cuarenta y cuatro varas a una mojonera, plantada sobre el lindero Noroeste del sitio numero 6 sobre la margen izquierda del arroyo Commins Creek medida para Rhoda Kennedy, de cuya mojonera demora una Encina Blanca al Sur 50° Este 67 varas distante y otra Encina Blanca al Sur 60° Este 37 varas distante, y de allí al Norte Cuarenta y cinco grados Este. Tres mil treinta y dos varas a un monumento de tierra que sirve para la esquina oriental de este sitio y meridional del dho. N° 11. y de allí al Norte Cuarenta y cinco grados Oeste, y siguiendo el lindero Sur Oeste de dho. N° 41. ocho mil doscientas Cuarenta y cuatro varas, hasta el punto de comenzar. Comprehendiendo un sitio de tierra, y colinda por el Nro Este con el dho. sitio N° 11. y Sud Este con el citado sitio N° 6. y tierras vacantes y por los otros lados con vacantes*

El espresado terreno pertenece a la clase de temporal en Cuatro Vigésima quinta

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

y de a costados en veinte y uno vigesima
quinta partes

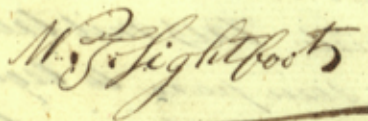
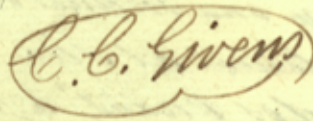
lo que sirve de calificación para el precio que por el debe pagar al Estado segun el artículo 22 de dicha ley bajo las penas allí establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mchoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, e instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de el o de ellos causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin a 28 día del mes de *Marzo* de 18 *31* que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.



De asistencia

De asistencia

Entrego testimonio

A los 20 de marzo de 1831